

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho la demanda de Tutela presentada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130633861, en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, quien indica como derechos presuntamente vulnerados, el mérito, acceso al desempeño de cargos y funciones públicas y debido proceso.

Vista el Acta de Reparto de la fecha, el Despacho procede a avocar conocimiento, previo los siguientes antecedentes.

Mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2023, el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con la cual pretende se tutelen sus derechos fundamentales al mérito, acceso al desempeño de cargos y funciones públicas y debido proceso, presuntamente vulnerados en desarrollo del Concurso Público de Méritos para la Selección de Personeros de 400 Municipios, el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos y la Convocatoria de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-3, adelantados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, en atención a que para la misma fecha, 8 de octubre de 2023, fue citado por la ESAP, para presentar las Pruebas de Conocimiento y Competencias Comportamentales, a partir de las 7:30 am y por la CNSC y la universidad en mención, fue citado para el Acceso al Material de Pruebas Escritas, a las 7:15 a.m. en el proceso de selección 1357 y a las 10:45 am, para la convocatoria de los Procesos de Selección de la Entidades del Orden Nacional, por lo que se encuentra imposibilitado para asistir de manera concomitante a la citación del primer trámite concursal, y las citaciones de la segunda y tercera convocatoria.

Como medida provisional, el demandante solicita “*Se ordene la suspensión de la Convocatoria “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028” la convocatoria de “Entidades de Orden Nacional 2020-2” y el proceso de selección del INPEC Administrativos*”.

Al respecto, se advierte que el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece en su artículo 7, que, desde la presentación de la demanda, cuando el juez expresamente lo considere **necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Ello, en los siguientes términos:

“(…)

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y

urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

(...)"

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que la protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante³.

En ese sentido, las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo, por lo que, la expedición de esa protección cautelar debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

La jurisprudencia constitucional¹ ha interpretado los requisitos para la procedencia de la adopción de medidas provisionales, sintetizándolos en tres exigencias básicas, a saber:

- i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).*
- ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).*
- iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.*

Así, se tiene que de acuerdo al material probatorio suministrado en el libelo de la tutela, no se evidencia de manera clara, directa y precisa la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, por lo que no se cumple con el requisito de vocación aparente de viabilidad, que exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Aunque en la fase inicial del proceso no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente, que en el *sub examine* no se vislumbran.

Lo anterior, aunado a que el actor pretende que con el presente mecanismo constitucional, se suspendan tres trámites concursales, sin exponer razonadamente los motivos que fundamentan su solicitud, infiriéndose que lo pretendido por el demandante, es que se le facilite su asistencia a los 3 eventos, sin tener en cuenta las incidencias de orden logístico y financiero que implicaría la suspensión de los trámites concursales en cuestión, aspirando al decreto de una medida cautelar fundada en un interés netamente particular, que incluso fustigaría la garantía fundamental de la buena fe y su derivado, la confianza legítima, de los demás aspirantes a las citadas convocatorias, generándose de paso, un daño desproporcionado al erario público.

Conforme a lo expuesto, por irrazonable y desproporcional, este despacho negará la medida provisional deprecada por el actor, sin que se advierta necesario en el caso concreto, la prescripción de otras medidas preliminares, protectoras de los derechos presuntamente trasgredidos a la parte actora.

Aunado a lo anterior, se dispondrá la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional y la vinculación de todos los aspirantes que se encuentren citados para presentar las Pruebas de Conocimiento y Competencias Comportamentales, dentro del Concurso Público de Méritos para la Selección de Personeros de 400 Municipios, y para la exhibición del material de pruebas dentro del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos y la Convocatoria de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-3, que se llevarán a cabo el próximo 8 de octubre. Para el efecto, se requerirá a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela y sus anexos, así como el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los aquí vinculados.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la demanda de tutela presentada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional deprecada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, por las razones expuestas.

TERCERO: VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional y la vinculación de todos los aspirantes que se encuentren citados para presentar las Pruebas de Conocimiento y Competencias Comportamentales, dentro del Concurso Público de Méritos para la Selección de Personeros de 400 Municipios, y para la exhibición del material de pruebas dentro del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos y la Convocatoria de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-3, que se llevarán a cabo el próximo 8 de octubre. Para el efecto, se requerirá a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela y sus anexos, así como el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los aquí vinculados.

CUARTO: TENER como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo tutelar.

QUINTO: CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 *ibidem*. Los terceros con interés legítimo y los aspirantes vinculados a la acción conforme a lo previsto en el ordinal tercero del presente proveído, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Oficio: 1710

Profesor

JORGE IVÁN BULA ESCOBAR

Director Nacional

Escuela Superior De Administración Pública - ESAP

Calle 44 # 53 – 37, CAN

Línea conmutador PBX: 018000 423713

notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Bogotá D.C.

*Referencia: Auto Admisorio de Tutela
Accionante: **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO***

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro del trámite de acción de tutela propuesta por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, se resolvió:

“(…)

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la demanda de tutela presentada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional deprecada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, por las razones expuestas.

TERCERO: VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional y la vinculación de todos los aspirantes que se encuentren citados para presentar las Pruebas de Conocimiento y Competencias Comportamentales, dentro del Concurso Público de Méritos para la Selección de Personeros de 400 Municipios, y para la exhibición del material de pruebas dentro del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos y la Convocatoria de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-3, que se llevarán a cabo el próximo 8 de octubre. Para el efecto, se requerirá a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela y sus anexos, así como el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los aquí vinculados.

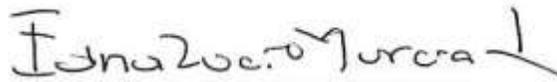
CUARTO: TENER como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo tutelar.

QUINTO: CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los aspirantes vinculados a la acción conforme a lo previsto en el ordinal tercero del presente proveído, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

(...)"

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Cordialmente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Oficio: 1711

Doctor
ÉDGAR ERNESTO SANDOVAL
Rector
Universidad libre
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
Bogotá D.C.

Referencia: Auto Admisorio de Tutela
*Accionante: **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO***

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro del trámite de acción de tutela propuesta por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, se resolvió:

“(…)

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la demanda de tutela presentada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional deprecada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, por las razones expuestas.

TERCERO: VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional y la vinculación de todos los aspirantes que se encuentren citados para presentar las Pruebas de Conocimiento y Competencias Comportamentales, dentro del Concurso Público de Méritos para la Selección de Personeros de 400 Municipios, y para la exhibición del material de pruebas dentro del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos y la Convocatoria de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-3, que se llevarán a cabo el próximo 8 de octubre. Para el efecto, se requerirá a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela y sus anexos, así como el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los aquí vinculados.

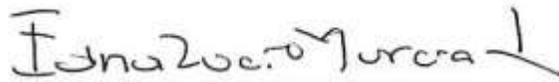
CUARTO: TENER como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo tutelar.

QUINTO: CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los aspirantes vinculados a la acción conforme a lo previsto en el ordinal tercero del presente proveído, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

(...)"

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Cordialmente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Oficio: 1712

Doctor
JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
Comisionado presidente
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7
Conmutador 6013259700
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Auto Admisorio de Tutela
*Accionante: **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO***

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro del trámite de acción de tutela propuesta por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, se resolvió:

“(…)

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la demanda de tutela presentada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional deprecada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, por las razones expuestas.

TERCERO: VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional y la vinculación de todos los aspirantes que se encuentren citados para presentar las Pruebas de Conocimiento y Competencias Comportamentales, dentro del Concurso Público de Méritos para la Selección de Personeros de 400 Municipios, y para la exhibición del material de pruebas dentro del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos y la Convocatoria de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-3, que se llevarán a cabo el próximo 8 de octubre. Para el efecto, se requerirá a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela y sus anexos, así como el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los aquí vinculados.

CUARTO: TENER como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo tutelar.

QUINTO: CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los aspirantes vinculados a la acción conforme a lo previsto en el ordinal tercero del presente proveído, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

(...)"

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Cordialmente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Oficio: 1713

Señor
CRISTIAN ANTE ESCOBEDO
cante@unicauca.edu.co
cristianantee@gmail.com
celular 3104984465
Popayán

*Referencia: Auto Admisorio de Tutela
Accionante: **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO***

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro del trámite de acción de tutela propuesta por Usted, se resolvió:

“(…)

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la demanda de tutela presentada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional deprecada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, por las razones expuestas.

TERCERO: VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional y la vinculación de todos los aspirantes que se encuentren citados para presentar las Pruebas de Conocimiento y Competencias Comportamentales, dentro del Concurso Público de Méritos para la Selección de Personeros de 400 Municipios, y para la exhibición del material de pruebas dentro del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos y la Convocatoria de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-3, que se llevarán a cabo el próximo 8 de octubre. Para el efecto, se requerirá a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela y sus anexos, así como el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los aquí vinculados.

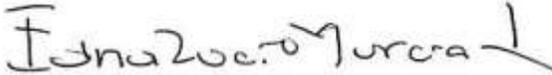
CUARTO: TENER como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo tutelar.

QUINTO: CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los aspirantes vinculados a la acción conforme a lo previsto en el ordinal tercero del presente proveído, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

(...)"

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Cordialmente,


EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

Popayán Cauca, 3 de octubre de 2023

Señor

**HONORABLE JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DEL CIRCUITO (Reparto)
E.S.D.**

Asunto: **Acción Constitucional de Tutela**
Accionante: **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**
Accionados: **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP,
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

CRISTIAN ANTE ESCOBEDO, mayor de edad, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1130633861** de Cali Valle, residente en el Municipio de Popayán Cauca, actuando en nombre propio; por medio del presente escrito presento a su Despacho Acción de Tutela contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, facultada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y desarrollada mediante el Decreto 2591 de 1991, a fin de obtener protección a mis derechos fundamentales; Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos mediante el mérito y al debido proceso, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

Primero: De acuerdo al marco legal para la elección de personeros municipales, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** adelantó el proceso para inscripción de aspirantes a diferentes municipios de varios departamentos, a las cuales me inscribí a diferentes municipios.

Segundo: la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** citó para la presentación de pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales el próximo 8 de octubre del 2023, debiendo presentarse los aspirantes a las 7:30 a.m.

Tercero: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, adelantaron el proceso para conformar las listas de elegibles para proveer cargos en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC así como otras entidades del orden nacional, las cuales el suscrito se encuentra inscrito.

Cuarto: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, citaron para el próximo 8 de octubre del 2023 a quienes presentaron reclamación por los resultados obtenidos en la prueba escrita, por lo que en la mencionada fecha se podrá acceder al material de las pruebas escritas para ambas convocatorias; administrativas del INPEC con citación desde las 7:15 a.m. y las de Orden Nacional a partir de las 10:30 a.m.

Quinto: De acuerdo con las citaciones, se tiene que para el próximo 8 de octubre del 2023 se podrá acceder al material de pruebas escritas para las convocatorias ya mencionadas en la jornada de la mañana, y también para esa misma fecha y horario se realizará el examen escrito por parte de la **ESAP** para proveer los cargos de Personeros Municipales.

En ese orden de ideas, el suscrito le es imposible presentarse en ambos lugares ya que tienen programado el mismo horario para adelantar las actividades.

Sexto: Mediante correo electrónico informé la situación a la Universidad Libre y otros, quienes me informaron sobre la imposibilidad de realizarse un reajuste a la programación de la fecha, por lo que inmediatamente solicité la posibilidad de ajustar el horario del examen escrito por parte de la **ESAP** pero no he tenido respuesta y ya se agota el tiempo, por lo que me vi en la necesidad de acudir mediante la presente acción de tutela.

Séptimo: Respetuosamente considero que el cruce de horario para estos 3 procesos afecta la posibilidad de ser Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos mediante el mérito y al debido proceso, pues aunque quisiera presentar la prueba de la ESAP para Personeros Municipales se me cruza con el acceso al material de otras dos convocatorias y viceversa. Y aunque sé que los accionados no pretenden afectar mis derechos, puesto que ante consultas y otras han dado respuestas respetuosas y claras, en el contexto expuesto, se afectarían mis derechos.

II. PRETENSIONES

En razón a los hechos y fundamentos expuestos en el acápite IV, respetuosamente solicito a Usted señor juez:

Primero: Que me conceda el amparo al derecho fundamental al mérito y derecho acceder al desempeño de cargos y funciones públicas, así como al debido proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se me permita realizar la presentación del examen escrito de conocimientos y competencias comportamentales el próximo 8 de octubre del 2023 en la jornada de la tarde del mismo día u otro día que no afecte mi posibilidad para acceder al material de la prueba escrita.

Tercero: Que de no ser posible la anterior pretensión, se conceda entonces el acceso a las pruebas escritas en la jornada de la tarde del mismo día u otro día que no perjudique mi posibilidad a presentar el examen para aspirar a Personero Municipal.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Se ordene la suspensión de la Convocatoria "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028" la convocatoria de "Entidades de Orden Nacional 2020-2" y el proceso de selección del INPEC Administrativos"

IV. FUNDAMENTOS

Inicialmente acudo como fundamento de la presente acción, al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, que se refiere a la Acción de Tutela, la cual faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos permitidos.

El Decreto 2591 de 1991, establece que el juez cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental, suspenderá la aplicación del acto que este causando la vulneración, este podrá ser a petición de parte o de oficio de acuerdo con el siguiente artículo:

Artículo 7-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Por otro lado, respecto el acceso al empleo público por mérito, previsto en el artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política tiene calidad de derecho fundamental y frente a este la Honorable Corte Constitucional ha señalado

“el sistema de carrera administrativa está íntimamente vinculado con la protección del derecho político a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 C.P.) en condiciones que satisfagan la igualdad de oportunidades. La exigencia de un concurso público de méritos permite, a partir de un procedimiento abierto y democrático, que los ciudadanos, sin distinción ni requisitos diferentes a las calidades profesionales que se exijan para el cargo

correspondiente, pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de su estructura burocrática"¹

Asimismo menciono como derecho fundamental el debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, del cual se deriva el debido proceso administrativo.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

Respetado Juez, téngase como pruebas las siguientes:

- 1- Copia citación presentación examen escrito
- 2- Copia citación acceso a pruebas INPEC Administrativos
- 3- Copia citación acceso a pruebas Entidades del Orden Nacional 2020-2
- 4- Copia respuesta a solicitud de reajuste de horario.

Téngase además las pruebas oportunas que su Despacho considere.

VI. COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de esta acción por la naturaleza Constitucional del asunto y en razón al artículo 3 del Decreto 2591 de 1991.

VII. JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento, manifiesto que no he presentado otra tutela con fundamento en los mismo hechos y derechos materia de esta acción, según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1992.

¹ Sentencia C-288 de 2014

VIII. NOTIFICACIONES

La accionada ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA podrá ser notificada en el correo electrónico concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co

La accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL podrá ser notificada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La accionada UNIVERSIDAD LIBRE podrá ser notificada en el correo electrónico juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

El suscrito recibirá notificaciones mediante el correo electrónico cante@unicauca.edu.co y al teléfono celular 3104984465.

De usted, Cordialmente,



CRISTIAN ANTE ESCOBEDO
C.c. No. 1130633861 de Cali Valle